JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00802** 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a analizar la demanda instaurada por JUAN RAFAEL ACEVEDO GÓMEZ en contra de AVELINO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de cara a establecer su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

El parágrafo único del artículo 17 del CGP dispone que corresponderá a los Jueces De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, los procesos de mínima cuantía establecidos en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 17 ibidem, cuando en el lugar existieren tales funcionarios.

En cumplimiento de tal mandato legal, el Acuerdo N° PSAA-14-10078 de 2014 de C. S. de la J., creó los Juzgados de Pequeñas Causas en la ciudad de Medellín, a su vez, que los Acuerdos Nos. CSJAA14-472 de 2014, CSJANTA 17-2172 de 2017 y CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, estableció los barrios y comunas donde operaría los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín, señalando como reglas generales para su atribución, el lugar de residencia del demandado, causante, contrayente, ubicación del bien o demandante en caso de ser parte una entidad pública, según el caso.

En el caso de marras, la parte demandante presenta un proceso de pertenencia respecto de un predio ubicado en la CALLE 98B No. 86-15, BARRIO PICACHITO, de la COMUNA 6 del municipio de MEDELLÍN; y dicho inmueble según el recibo del impuesto predial visible en el archivo número 006, tiene un avalúo catastral de $9.753.000.

Por lo tanto, en atención a la ubicación del inmueble y a la cuantía del proceso, el conocimiento del proceso corresponde al JUZGADO SÉTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, conforme el artículo 1 del Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia, y ordenará su envió a la Oficina de Apoyo Judicial de la Ciudad de Medellín, a fin de que lo reparta al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para que procedan con lo pertinente.

Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por JUAN RAFAEL ACEVEDO GÓMEZ en contra de AVELINO GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia en razón de la cuantía y el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Medellín, a fin de que la reparta al JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE[i]

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 129** hoy **26 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e5245c53706f5849f491141028b3553175506bd8e4948d67f3ac623c1a478**
Documento generado en 25/08/2022 01:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica